



Resolución Ministerial

N°0158-2018-MINAGRI

Lima, 11 de abril de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nos. 3302-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM y 128-2018-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-91-PCM, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo calificándolo como un Proyecto de carácter Binacional;

Que, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo este último el ente absorbente; por consiguiente incorporándose este Proyecto Especial, dentro de la estructura del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo constituye actualmente la Unidad Ejecutora 018 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego y se encuentra bajo la supervisión del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respecto del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0102-2017-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2001-INADE-1100, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del mencionado Proyecto Especial;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la definición de las funciones y la estructura orgánica de los Programas y Proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones, cuyo contenido mínimo está señalado en el artículo 36 de los referidos Lineamientos;



Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que los objetivos e intervención de los proyectos especiales deben alinearse al cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG, se dictan disposiciones para la aprobación de Manuales de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Resolución Ministerial N° 0355-2017-MINAGRI, precisándose que estos documentos de gestión deberán ser aprobados mediante resolución ministerial previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Presupuesto actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con los documentos del Vistos, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, remite para su aprobación la propuesta del Manual de Operaciones de dicho Proyecto Especial;

Que, mediante los Informes Técnicos Nos. 094-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM y 001-2018-MINAGRI-SG, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido opinión favorable a la aprobación de la propuesta adecuada de Manual de Operaciones del Proyecto Especial, refiriendo que este instrumento de gestión cumple con las características y requisitos de la normatividad vigente;

Que, el Manual de Operaciones permitirá al Proyecto Especial Binacional de Desarrollo de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP) contar con un instrumento de gestión actual alineado al Sector, en el cual se establece la naturaleza y finalidad, objetivo general, objetivos específicos, ámbito de intervención, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos, entre otros; orientado al cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI;

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP);





Resolución Ministerial N°0158-2018-MINAGRI

Lima, 11 de abril de 2018

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP).

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP), el mismo que consta de cinco (05) Títulos, veintitrés (23) artículos y (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Medidas Complementarias

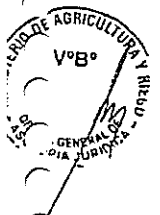
Dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP), presentará a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI la propuesta de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y, en tanto se apruebe, podrá adoptar las medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de todas las funciones establecidas en el referido Manual de Operaciones.

Artículo 3.- Derogatoria

Derogar la Resolución Jefatural N° 152-2001-INADE-1100 de fecha 07 de agosto del 2001.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y la Resolución que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal Institucional del Proyecto





Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo
(www.pedicp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
RIEGO**

**MANUAL DE OPERACIONES DEL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO -
PEBDICP**



2018

**MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO -
PEBDICP**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Alcance del Manual
Artículo 2.- Base Legal

TÍTULO II

NATURALEZA, DEPENDENCIA, OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

- Artículo 3.- Naturaleza, Dependencia y Objeto
Artículo 4.- Ámbito de Intervención
Artículo 5.- Funciones Generales
Artículo 6.- Marco de políticas nacionales y sectoriales
Artículo 7.- Objetivo General
Artículo 8.- Objetivos Específicos

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Artículo 9.- Estructura Orgánica

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I

DIRECCIÓN EJECUTIVA

- Artículo 10.- De la Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE CONTROL

SUB CAPÍTULO I

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Artículo 11.- Del Órgano de Control Institucional

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I

OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO

- Artículo 12.- De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance del Manual

El Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que establece la naturaleza, objetivos, ámbito de intervención, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, en adelante el PEBDICP.

Artículo 2.- Base Legal

Las funciones y atribuciones del PEBDICP se ejercen en el marco de lo dispuesto en el siguiente ordenamiento jurídico:

- a) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
- d) Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- e) Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- f) Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- g) Decreto Supremo N° 030-2008-AG, aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.
- h) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- i) Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- j) Decreto Supremo N° 153-91-PCM, crea el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP.

TÍTULO II

NATURALEZA, DEPENDENCIA, OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 3.- Naturaleza, Dependencia y Objeto

El PEBDICP constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el (la) Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en su ámbito de intervención, en materia agraria, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.

Artículo 4.- Ámbito de Intervención

El PEBDICP tiene su domicilio legal en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, desarrollando sus actividades en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla; así como los distritos de Las Amazonas y Mazan ubicados en la provincia de Maynas del departamento de Loreto.

Artículo 5.- Funciones Generales

Son funciones generales, dentro de su ámbito de intervención, y bajo supervisión del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, son las siguientes:



- a) Identificar, promover, formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria; y de desarrollo agropecuario y forestal;
- b) Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la Política Nacional Agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados;
- c) Formular y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión pública, en coordinación con el Ministerio;

Artículo 6.- Marco de políticas nacionales y sectoriales

El PEBDICP desarrolla sus actividades en el marco de Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Agricultura y Riego, de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, vinculadas al objeto del PEBDICP y que contribuyan a la Política de Desarrollo e Integración Fronteriza.

Corresponde al PEBDICP en coordinación con el Ministerio y bajo supervisión del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, atender los compromisos de desarrollo e integración fronteriza en su ámbito de intervención a ser asumidos por el Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo e Integración de Fronteriza, en adelante CONADIF y el Ministerio de Relaciones de Exteriores, en el cual el Ministerio de Agricultura y Riego a través de uno de sus órganos de línea se ve representado. Siendo la orientación de los mismos, el promover la competitividad de la producción de bienes y servicios agropecuario y forestal de zonas de frontera, y su articulación a mercados locales, regionales y transfronterizos, de ser el caso.

Artículo 7.- Objetivo General

Contribuir a elevar el desarrollo agrario en zonas de frontera de manera competitiva, sostenible e inclusiva; coordinada y articulada con los actores públicos y privados dentro del ámbito de intervención mediante la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria, así como de desarrollo sostenible, agropecuario y forestal, y contribuir a la inversión en los espacios de frontera.

Artículo 8.- Objetivos Específicos

- a) Elevar la producción, productividad, articulación y asociatividad de los mercados de los productores agrarios ubicados en zonas de frontera.
- b) Atender el déficit de infraestructura agraria.
- c) Contribuir a la recuperación, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- d) Fortalecer la intervención articulada del PEBDICP con el gobierno regional y los gobiernos locales.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el PEBDICP cuenta con órganos, según la siguiente estructura:

- 01 **Órganos de Dirección**
 - 01.1 Dirección Ejecutiva
- 02 **Órgano de Control**
 - 02.1 Órgano de Control Institucional

- 03 **Órganos de Asesoramiento**
 - 03.1 Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento
 - 03.2 Oficina de Asesoría Legal
- 04 **Órgano de Apoyo**
 - 04.1 Oficina de Administración
- 05 **Órganos de Línea**
 - 05.1 Dirección de Infraestructura Agraria
 - 05.2 Dirección de Desarrollo Agroeconómico
- 06 **Órganos desconcentrados**
 - 06.1 Dirección Zonal de Caballococha
 - 06.2 Dirección Zonal de San Antonio de El Estrecho

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 10.- De la Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva del PEBDICP está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Proyecto. Depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:

- a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normatividad vigente;
- b) Proponer al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego las líneas de intervención, planes, presupuesto, manual de operaciones, entre otros instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente para su aprobación; así como elaborar otros documentos de gestión que corresponda;
- c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes y servicios;
- d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y supervisar su ejecución, así como designar a los Comités de Selección;
- f) Aprobar el sistema de indicadores de gestión e impacto en el ámbito de intervención del PEBDICP, en coordinación con el Ministerio; así como efectuar su seguimiento y evaluación, en el marco de los lineamientos del Ministerio;
- g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen;
- h) Proponer la programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, así como la asignación de recursos presupuestales y sus modificaciones;
- i) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación;
- j) Promover y suscribir convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas privadas o públicas, para la ejecución de programas, proyectos, actividades y gestión del PEBDICP;
- k) Coordinar y articular con el gobierno regional, gobiernos locales, y demás entidades



- públicas y privadas acciones, entre otros actores, que contribuyan al desarrollo agrario dentro del ámbito de Intervención;
- l) Conducir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en el PEBDICP, así como el cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Plan de Lucha contra la Corrupción;
 - m) Coordinar y prestar apoyo a la Procuraduría Pública del Ministerio para que asuman la defensa del PEBDICP, ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales;
 - n) Aprobar y suscribir la liquidación final de contratos, las minutas de declaración de fábrica, memoria descriptiva e informes finales, cuando corresponda;
 - o) Resolver los recursos impugnatorios que se interpongan al PEBDICP;
 - p) Autorizar la apertura de cuentas bancarias con arreglo a las Normas Técnicas de Control y del Sistema Nacional de Tesorería;
 - q) Designar o encargar al personal directivo y/o de confianza de acuerdo a la normatividad vigente, dando cuenta al Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;
 - r) Implementar los acuerdos y compromisos que el Ministerio adquiere como miembro del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza y adquiridos con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - s) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia; y,
 - t) Las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL

SUB CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional – OCI es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control - SNC, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental del PEBDICP, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República - CGR; coordina con la Dirección Ejecutiva del PEBDICP y el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego. Hace de conocimiento del (la) Director(a) Ejecutivo(a) los resultados y requerimientos de la labores de control, inherentes al ámbito de su competencia.

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR;
Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;
Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;
- d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;



- e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR;
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;
- g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;
- h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del Ministerio se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI;
- i) Elaborar la carpeta de control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;
- j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia;
- k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;
- l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados, fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;
- m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR;
- n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;
- o) Cautelar que cualquier modificación a la Relación de Puestos, al presupuesto asignado o al MOP, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR;
- p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;
- r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR;
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
- t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad;
- u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR; y,
- v) Otras que establezca la CGR.



CAPITULO IV ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 12.- De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento

La Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento es el órgano encargado de asesorar a la Dirección Ejecutiva en la conducción de los procesos de programación, presupuesto, racionalización, cooperación técnica y formulación de programas y proyectos de inversión pública. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento las siguientes:

- a) Conducir la formulación y proponer para su aprobación el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual y el Manual de Operaciones del PEBDICP, en concordancia con la normatividad vigente; así como elaborar otros instrumentos de gestión que corresponda;
- b) Conducir la formulación y proponer para su aprobación los instrumentos y actividades vinculadas al Sistema de Control Interno, al cumplimiento del Plan de Lucha contra la Corrupción, consolidando la información que deberán presentar los órganos del PEBDICP;
- c) Conducir las acciones de racionalización administrativa del PEBDICP, en el marco de sus competencias y los lineamientos del Ministerio;
- d) Elaborar los informes de gestión del Plan Operativo Institucional, informes ejecutivos de avance y de gestión, así como los derivados de los procesos de programación, presupuesto, seguimiento y evaluación y otros temas vinculados al ámbito de su competencia;
- e) Elaborar y proponer para su aprobación, un sistema de indicadores de gestión de los programas y proyectos de inversión pública en el ámbito de intervención del PEBDICP, en coordinación con el Ministerio;
- f) Elaborar la línea de base del ámbito de intervención del PEBDICP, a fin de realizar su monitoreo y evaluación, en coordinación con el Ministerio;
- g) Conducir y proponer la programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, así como la asignación de recursos presupuestales y sus modificaciones, en el marco de las directivas generales y sectoriales;
- h) Coordinar con el Ministerio, la gestión del financiamiento externo y la cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas del PEBDICP;
- i) Apoyar en la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de Infraestructura y/o acceso a servicios públicos, en su ámbito de intervención; así como coordinar la elaboración del Programa Multianual de Inversiones del MINAGRI, en lo que le compete;
- j) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco de la Inversión Pública; así como, coordinar con los órganos del PEBDICP, la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública;
- k) Efectuar el seguimiento a la etapa de inversión a cargo de los órganos de línea; y,
- l) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva y las que le corresponda conforme a la legislación vigente.

SUB CAPÍTULO II OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Artículo 13.- De la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de prestar asesoría a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico, así como a los demás órganos del PEBDICP. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones técnico funcionales con el Ministerio de Agricultura y Riego.



- g) Mantener actualizada la contabilidad; así como formular y presentar los estados financieros cuando sean requeridos por las entidades oficiales nacionales e internacionales, según corresponda;
- h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia;
- i) Conducir los procesos de selección, contratación y evaluación del personal, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- j) Recepcionar y controlar los fondos y valores, así como efectuar los pagos correspondientes;
- k) Realizar y mantener actualizado los inventarios físicos y el control patrimonial necesario, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos; así como su inscripción en los registros públicos, según corresponda;
- l) Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a tecnología de la información y comunicaciones e imagen institucional;
- m) Conducir la formulación e implementación de actividades vinculadas al cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción a las denuncias realizadas de mala fe, en coordinación con los órganos del PEBDICP;
- n) Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y dar cuenta al Ministerio sobre su cumplimiento;
- o) Administrar la gestión documentaria y el archivo del PEBDICP; y,
- p) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE LÍNEA

SUB CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA

Artículo 15.- De la Dirección de Infraestructura Agraria

La Dirección de Infraestructura Agraria, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, entre otros, en el marco de la normatividad vigente;
- b) Coordinar con la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión;
- c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como coordinar con los órganos del PEBDICP, la ejecución de los proyectos de inversión pública;
- d) Proponer la conformación de las comisiones para la recepción, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública concluidos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública; así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos, y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas;

- f) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas;
- g) Hacer cumplir las pruebas de control de calidad a los trabajos y materiales, así como verificar el funcionamiento de los proyectos concluidos, conforme a las especificaciones técnicas;
- h) Desarrollar diagnóstico del déficit de infraestructura agraria en el ámbito de intervención del PEBDICP;
- i) Efectuar el seguimiento y supervisión de las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas, actas de transferencias, actividades de supervisión y asesorías;
- j) Coordinar con la Oficina de Administración para el registro de las obras concluidas ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;
- k) Mantener actualizado el registro de los instrumentos de gestión ambiental implementados y las acciones de mitigación realizadas por infraestructura ejecutada;
- l) Brindar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios de los programas y proyectos de inversión pública;
- m) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

SUB CAPITULO II DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROECONÓMICO

Artículo 16.- De la Dirección de Desarrollo Agroeconómico

La Dirección de Desarrollo Agroeconómico es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar actividades, así como la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación, la promoción de negocios agrarios y el acceso a los mercados. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión pública orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación y el acceso a los mercados, entre otros;
- b) Contribuir a la realización de negocios agrarios de acuerdo a los lineamientos del Ministerio;
- c) Coordinar con la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública;
- d) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como coordinar con los órganos del PEBDICP, la ejecución de los proyectos de inversión;
- e) Dirigir la liquidación y cierre de las actividades y de los programas y proyectos de inversión pública concluidos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que correspondan;
- f) Promover proyectos de inversión pública orientados a la transferencia de tecnología, el uso de las buenas prácticas agrarias; así como actividades de intercambio de experiencias exitosas a los productores agrarios;
- g) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública en desarrollo productivo agrario, en el marco de la normatividad vigente;
- h) Efectuar el seguimiento y supervisión de las liquidaciones técnico financiero de los programas y proyectos de inversión concluidos;
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios de los programas y proyectos de inversión pública; y,



- j) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SUB CAPÍTULO I DIRECCION ZONAL

Artículo 17.- De las Direcciones Zonales

Las Direcciones Zonales son los órganos desconcentrados encargados de ejecutar y supervisar las actividades derivadas de las inversiones orientadas al mejoramiento de la infraestructura agraria, al desarrollo agrario y reforestación en sus ámbitos de intervención. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones de coordinación con los demás órganos del PEBDICP.

Son funciones de las Direcciones Zonales:

- Apoyar a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento en la identificación, priorización, programación y elaboración de proyectos de inversión y de otras inversiones;
- Efectuar el seguimiento y apoyar en la supervisión a la ejecución de los proyectos de inversión y de las actividades, emitiendo informes oportunamente;
- Ejecutar, coordinar y supervisar la capacitación y asistencia técnica a los productores agrarios;
- Mantener un registro de información de las inversiones ejecutados en su ámbito;
- Participar en la formulación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los desastres naturales, entre otros;
- Articular con los gobiernos locales la ejecución de las inversiones y otras actividades, así como brindarles asistencia técnica para generar su complementariedad;
- Apoyar en la supervisión de la liquidación, y cierre de los proyectos de inversión; y
- Las demás funciones, que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 18.- Ámbito de intervención de las Direcciones Zonales

El ámbito de intervención de las Direcciones Zonales es el siguiente:

Sede PEBDICP	Dirección Zonal	Ámbito de Intervención (Distritos)
Iquitos		Distritos de Las Amazonas y Mazan de la provincia de Maynas; y Distritos de Teniente Manuel Clavero y Rosa Panduro de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto
	Caballococha	Distritos de Ramón Castilla, Pebas, San Pablo y Yavari de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto
	El Estrecho	Distritos de Putumayo y Yaguas de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto

TÍTULO IV

NIVEL DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL

Artículo 19.- Del Nivel de Coordinación

El PEBDICP, a través de sus órganos, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, instituciones o entidades financieras, organismos públicos y privados relacionados con sus funciones y objetivos, así como con el Gobierno Regional y Gobiernos Locales, la Sociedad Civil y las personas naturales o jurídicas, que contribuyan a alcanzar los objetivos del PEBDICP.

La coordinación con el Consejo Nacional de Desarrollo e Integración de Fronteriza – CONADIF y con el Ministerio de Relaciones de Exteriores, es a través del órgano del Ministerio debidamente designado.

Artículo 20.- Régimen Laboral

El personal del PEBDICP, mantendrá su actual escala remunerativa para los casos de las que están sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; y al régimen especial de contratación administrativa de servicios previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Estas disposiciones resultan aplicables hasta la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

TÍTULO V

RECURSOS, PRINCIPALES PROCESOS, Y ORGANIGRAMA

Artículo 21.- Recursos

Son recursos del PEBDICP:

- a) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes, por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que reciban en cumplimiento de sus fines;
- b) Los recursos asignados mediante las leyes anuales de presupuesto público;
- c) Tasas, derechos y penalidades e ingresos que le correspondan por ley; y,
- d) Otros ingresos propios de su actividad.

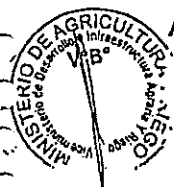
Artículo 22.- Principales Procesos

Los principales procesos son:

A.- Programación de actividades

1. Plan Operativo Institucional

Las actividades del PEBDICP se enmarcan dentro del Plan Estratégico Sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego y el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al PEBDICP, a partir del cual, se efectúa la ejecución de recursos.



- Reportes de gestión Financiera
El monitoreo de las operaciones financieras del PEBDICP, se hará a través de informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales obtenidos a través del SIAF-SP.

6. Auditoría, inspección y supervisión

Las acciones de control interno se sujetan a las normas dictadas por el Sistema Nacional de Control. El PEBDICP es supervisado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio.

Artículo 23.- Organigrama

El organigrama estructural que figura como anexo forma parte del presente Manual de Operaciones:

**ANEXO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

